

0000001

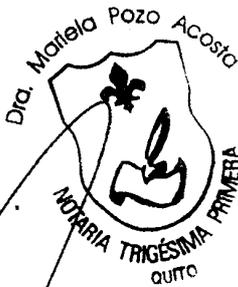
Escritura No.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

DENOMINADA

"ASFORUM CÍA. LTDA.",

POR: USD. 400,00



J.P.

DI/ COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de Septiembre del año dos mil cinco, ante mi la Notaria Trigésima

Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen:- Doctora Lucía Patricia de Fátima Echanique Camacho, Doctora Silvia Jessica Guarderas Muñoz y el Ingeniero Carlos Andrés Velasco Puga, divorciadas y soltero, respectivamente, por sus propios derechos y hábiles, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado la cedula de ciudadanía, y dice :- que eleva a escritura publica la minuta que me entrega, cuyo tenor es éste.- **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas del Protocolo a su cargo, díguese incorporar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "ASFORUM CÍA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública: Doctora Lucía Patricia de Fátima Echanique Camacho, Doctora Silvia Jessica Guarderas Muñoz y el Ingeniero Carlos Andrés Velasco Puga; divorciadas y soltero, respectivamente, mayores de edad, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan su libre, espontánea y consciente voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "ASFORUM CÍA. LTDA.", que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador y por el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ASFORUM CÍA. LTDA."**- **CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía se denominará "ASFORUM CÍA. LTDA." **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad

de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, Capital de la República del Ecuador; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.- OBJETO:** La Compañía tiene como objeto principal la CONSULTORÍA en las áreas de salud, medio ambiente, informática, mercadeo, financiera-contable, comunicación electrónica, producción de imagen, publicidad científica, y por consiguiente podrá realizar las siguientes actividades: a) Prestar servicios profesionales especializados que tengan por finalidad identificar, planificar, diseñar, operar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo, en los niveles de prefactibilidad y factibilidad; b) Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; c) Asesoría, capacitación y asistencia técnica; d) Elaboración de estudios económicos, financieros, administrativos, de organización, auditoria e investigación; y, e) En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de su existencia legal con la Inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá ampliarse, disminuirse o disolverse, de acuerdo con lo que para el efecto prescribe la Ley pertinente y este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES d los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; iguales, indivisibles,



acumulativas, con el carácter de no negociables; las que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios y con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento del capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento del capitales lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución de a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.- PARTICIPACIONES:** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonario y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,

constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso en nuevo certificado de aportación con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir esas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución contraria por la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirá, las suscripciones, las cesiones de participaciones, y en general, cualquier modificación al derecho sobre participaciones.- **ARTÍCULO CATORCE.- RESERVA LEGAL:** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal, por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, DERECHOS.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**



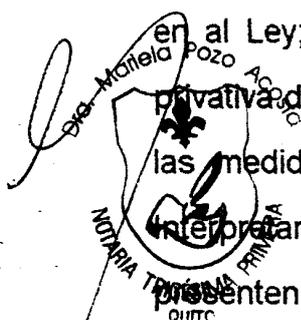
ARTÍCULO QUINCE.- DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los socios: a) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS:** Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del aspecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN-ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes Órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de

la Compañía, y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberá suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Juntas Extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** El quorum para las sesiones de Junta General Ordinaria u Extraordinaria, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios

Notario
Día Martes
18 de Agosto
TRIGÉSIMA PRIMERA

presentes, lo que indicará la convocatoria.- De todas maneras, en las sesiones de Junta en las que se traten asuntos que, por virtud de la Ley y este Estatuto deberán resolverse por unanimidad o mediante las dos terceras partes de los socios que conforman el capital social, el quorum necesariamente deberá reunir esa proporción.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quorum establecido.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta, por la persona designada para cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario en Gerente General o el socio que, a su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o a través de medios informáticos, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de

Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga o disminución del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Al Gerente general de la Compañía, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventario e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General de la Compañía, y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; y, n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo



ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto, los Reglamentos y la Junta General de Socios.- **Sección Tres.- DEL GERENTE**

GENERAL- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente general de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar,

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando hubiere impedimento temporal definitivo; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, los Reglamentos de la Compañía, y las demás que señale la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo referente a la auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se reglará por las disposiciones establecidas en la Ley de



Compañías, el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- **CUARTA.-** DECLARACIONES: UNO: El capital que constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en su totalidad de acuerdo con el siguiente detalle, como así se acredita con el Certificado Bancario que adjunto:-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (DOLARES)	CAPITAL PAGADO (DOLARES)	SALDO (DOLARES)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Lucía Echanique	100	100	-----	100
Silvia Guarderas	200	200	-----	200
Carlos Velasco	100	100	-----	100
TOTAL	400	400	-----	400

9
DOS: Los socios fundadores e la Compañía nombran por unanimidad al Doctor Mario Daniel Falconí Escobar, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su Inscripción en el Registro Mercantil, y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.-TRES: Se elige por unanimidad a la Doctora Silvia Jessica Guarderas Muñoz y al Ingeniero Carlos Andrés Velasco Puga, como Presidenta y Gerente General de la Compañía, respectivamente, por el periodo estatutario.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la validez y plenos efectos jurídicos de este Instrumento Público.- Firmado Doctor Mario Daniel Falconí Escobar con matricula profesional número noventa y uno sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que el

000007



QUITO, 25 DE AGOSTO DEL 2005

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ASFORUM CIA LTDA" por un valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
ECHANIQUE CAMACHO LUCIA PATRICIA	USD. 100.00
GUARDERAS MUÑOZ SILVA JESSICA	USD. 200.00
VELASCO PUGA CARLOS ANDRES	USD. 100.00
TOTALES:	USD. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Jorge Luis Vallejo B.
JORGE LUIS VALLEJO B.
JEFE DE INVERSIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA

C.C. No.

LA SUMA DE \$400.00
Diva Mariela Pozo
NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7061677

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: FALCONI ESCOBAR MARIO DANIEL

Fecha de Reservación: 16/08/2005 11:24:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7061501 ASFURUM CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 - ASFURUM CIA. LTDA.
Aprobado

RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

0000008

EQUATORIANA***** V3343V2242
 NACIONALIDAD INQ DACT
 SUTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 INSTITUCION PROF. OCUP.
 CARLOS GUILLERMO VELASCO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 BLANCA ALICIA FUGA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 01/07/2005
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 01/07/2017
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 1589698
 Pch


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170897933-9
 VELASCO PUGA CARLOS ANDRES
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 07 JUNIO 1980
 FECHA DE NACIMIENTO
 RES. CIVIL 004-C-0380 03168 M
 PICHINCHA/ QUITO SEXO
 GONZALEZ SORIANO 1980

 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Electores 17 de Octubre de 2017
 170897933-9 0317-020 1454172

VELASCO PUGA CARLOS ANDRES

PICHINCHA QUITO

CHAUDIGORUS

DUPLICADO USE 3

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000161 11.07.2015 102445

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULARIDAD

CECILA DE CIUDADANIA No. 170378719-0
ECHANIQUE CAMACHO LUCIA PATRICIA DE FATIMA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1956
10 MARZO 1956

FECHA DE NACIMIENTO 0367 02297 F
REG. CIVIL 021- SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

Lucia Patricia Camacho Gonzalez
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

DIVORCIADO

SUPERIOR MEDICO

CARLOS ECHANIQUE
TOTA CAMACHO

QUITO 17/06/2014

17/06/2014

REN 0060962
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
El costo es de tres unidades de \$1.00

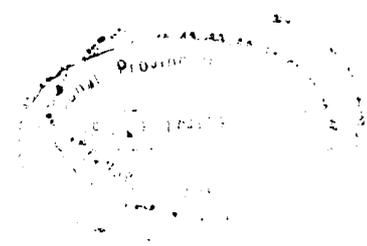
170378719-0 0367 02297 121137

ECHANIQUE CAMACHO LUCIA PATRICIA DE FATIMA
PICHINCHA QUITO

CIENAUPOURIE

MADRIDONIA	No. Voto Electr. 2411/2007	1
	COSTO POR REPOSICION	4
	** TOTAL **	5

00002946





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

169 - 0111 1703787190
NUMERO CEDULA
ECHANIQUE CAMACHO LUCIA PATRICIA DE F
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PROVINCIA
CHAUQUIBUNDO
PARROQUIA
SISTEMA ELECTORAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

9

compareciente la ratifica en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante por mi la Notaria, aquel se ratifica en todo lo expuesto, y firma, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

[Handwritten signature]

DRA. LUCÍA PATRICIA DE FÁTIMA ECHANIQUE CAMACHO

C.C. 170378719-0

[Handwritten signature]

DRA. SILVIA JESSICA GUARDERAS MUÑOZ

C.C. 1716554249



[Handwritten signature]

ING. CARLOS ANDRÉS VELASCO PUGA

C.C. 170897933 - 9

La Notaria:
[Handwritten signature]

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



LA NOTARIA,

Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 05.Q.II. 4127 de fecha diez de Octubre del dos mil cinco, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha seis de Septiembre del año dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la Compañía "ASFORUM CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

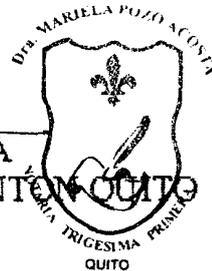
Quito, a 11 de Octubre del 2.005

LA NOTARIA,



Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de octubre del 2.005, bajo el número **2696** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASFORUM CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de septiembre del 2.005, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1560**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **38161**.- Quito, a diez y ocho de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 26404

Quito, 2 0 OCT 2005

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASFORUM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO